

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: Pertenencia de Ana Carlina Linares Bejarano c/. José Ramiro Linares Bejarano y otros. Exp. 25297-31-03-001-2017-00035-02.

En firme el auto anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 14 del decreto 806 de 2020, se concede a la parte recurrente el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta decisión, para que sustente la apelación interpuesta dentro del presente asunto; en ese propósito deberá *“sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia”*, como lo determina el inciso final del artículo 327 del código general del proceso.

Se advierte a la parte apelante que *“si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”*, cual se establece en el artículo 322 del citado ordenamiento, en armonía con el precepto 14 del decreto 806.

El traslado de la sustentación del recurso a los no recurrentes se hará por la secretaría, virtualmente, durante el término de 5 días, conforme lo prevé el artículo 110 del estatuto procesal vigente y el inciso 3º del artículo 9º del aludido decreto; la fijación del traslado virtual podrá ser consultada a través de las opciones dispuestas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria>.

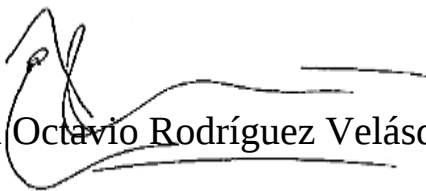
Los escritos contentivos de las alegaciones de las partes deberán ser enviados al correo electrónico seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá tenerse en cuenta para ello lo que al efecto dispone el precepto 109 *ibídem*, en cuanto a que *“los memoriales, incluidos los*

mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”.

El expediente escaneado, por su parte, puede ser consultado a través del enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/des03scftscmarca_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnLKTibaAfNPtIqBurK6I7QB6z0VcQQuEn0s4hq9tmF4Vg?e=8yStSK.

Vencidos los respectivos traslados, se proferirá sentencia por escrito y la misma se notificará estado.

Notifíquese y cúmplase,


Germán Octavio Rodríguez Velásquez